



Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte
Unidad de Transparencia

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud de Información: No. 330008523000230

Ciudad de México, a once de julio del año dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE (CONADE) CON MOTIVO DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN POR LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS Y LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, RESPECTO DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA CORRESPONDIENTES A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN IDENTIFICADA CON NÚMERO DE FOLIO 330008523000230.

ANTECEDENTES

I. Solicitud de Información con número 330008523000230.

I.I. Con fecha del veintinueve de mayo del dos mil veintitrés, el C. GERARDO REYES, presentó a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la solicitud de información pública a este Sujeto Obligado Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE). En la solicitud en comento, el ciudadano requirió lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información:

"Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"

Descripción clara de la solicitud número 330008523000230:

"ME INFORMEN A CANTIDAD TOTAL DE DINERO QUE SE LE PAGO AL PROFESOR ERENESTO VARELA ATLETA PARALIMPICO POR EL JUICIO DE REPOSNABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO EN CONTRA D E LA CONADE Y DEL FIDEICOMISO FODEPAR. LA FUENTE DE FINANCIAMINETO, LA PARTIDA PRESUPUESTAL Y CLAVE PRESUPUESTAL AFECTADA ASI COMO EL CONCEPTO QUE SE REGISTRO." (Sic)

II. La Unidad de Transparencia, el día treinta de mayo del dos mil veintitrés, mediante memorándum SD/DPTI/DP/324/2023 turnó la solicitud de acceso a la información pública a la Subdirección de Calidad para el Deporte, Subdirección de Administración y la Coordinación de Normatividad y Asuntos Jurídicos, para que en el ámbito de sus respectivas competencias atendieran la misma.

III. La Coordinación de Normatividad y Asuntos Jurídicos, la Subdirección de Calidad para el Deporte, y la Subdirección de Administración, remitieron los días dos y veinte de junio, así como el seis de julio todos del presente año, sus respuestas a esta Unidad de Transparencia mediante el oficio núm. CNYAJ/JDC/210/20223, y los memorándums SCD/CE/569/2023 y SA/DDH/369/2023 respectivamente, mediante las cuales solicitan la aprobación del Comité de Transparencia de la CONADE para que la información sea clasificada como confidencial, referente a la Solicitud de Información **330008523000230**. Dichas Unidades Administrativas informó lo siguiente:



Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte
Unidad de Transparencia

La Coordinación de Normatividad y Asuntos Jurídicos, informó lo siguiente:

"Hago referencia a la SOLICITUD DE INFORMACIÓN con número de folio 330008523000230, con relación a:

"ME INFORMEN A CANTIDAD TOTAL DE DINERO QUE SE LE PAGO AL PROFESOR ERENESTO VARELA ATLETA PARALIMPICO POR EL JUICIO DE REPOSNABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO EN CONTRA D E LA CONADE Y DEL FIDEICOMISO FODEPAR. LA FUENTE DE FINANCIAMINETO, LA PARTIDA PRESUPUESTAL Y CLAVE PRESUPUESTAL AFECTADA ASI COMO EL CONCEPTO QUE SE REGISTRO." (Sic)

Sobre el particular y conforme al ámbito de competencia de esta Coordinación de Normatividad y Asuntos Jurídicos, se advierte lo siguiente:

Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta área jurídica, le informo que, se encontró información relacionada a una sentencia definitiva dictada por la Décima Sala Regional Metropolitana, derivada de un procedimiento Administrativo de responsabilidad Patrimonial, de fecha 7 de enero de 2020.

No obstante, después de verificar su contenido, se concluyó que la información solicitada por el ciudadano posee el carácter de confidencial, en virtud de que contiene datos que se asocian con aquello que no pertenece a lo público y a lo que, sólo el titular de ésta, y a quienes este admita libremente, pueda tener acceso. Lo anterior, en términos de lo previsto por el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), mismo que señala:

Artículo 113. S considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...

La información confidencial no estará sujeto a temporalidad alguna y sólo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido por los artículos 64 y 65 de la LFTAIP, solicito a usted someter dicha determinación a consideración del Comité de Transparencia." (Sic)

La Subdirección de Calidad para el Deporte, informó lo siguiente:

"En atención a la solicitud de información con número de folio 330008523000230, en la que se requiere lo siguiente:

"ME INFORMEN A CANTIDAD TOTAL DE DINERO QUE SE LE PAGO AL PROFESOR ERENESTO VARELA ATLETA PARALIMPICO POR EL JUICIO DE REPOSNABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO EN CONTRA D E LA CONADE Y DEL FIDEICOMISO FODEPAR LA FUENTE DE FINANCIAMINETO LA PARTIDA PRESUPUESTAL Y CLAVE PRESUPUESTAL AFECTADA AS/ COMO EL CONCEPTO QUE SE REGISTRO " (Sic)

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 3, 12, 15 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad Administrativa como Sujeto Obligado, tiene a bien responder la solicitud de referencia.

Página 2 de 7



Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte
Unidad de Transparencia

En relación con su petición, de conformidad a las atribuciones conferidas a esta unidad administrativa determinadas en el marco normativo vigente y aplicable para la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), hago de su conocimiento que, no se localizó información relativa al planteamiento del solicitante, por lo que se sugiere consultar dicha información con la Coordinación de Normatividad y Asuntos Jurídicos de esta H. Comisión.

Lo anterior con fundamento al artículo 129º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)

La Subdirección de Administración, informó lo siguiente:

"Hago referencia a la solicitud de información con número de folio 330008523000230, que fue turnada a la Subdirección de Administración, para que fuera atendida de conformidad con las facultades conferidas en el Manual de Organización de la CONADE y que a la letra dice:

"ME INFORMEN A CANTIDAD TOTAL DE DINERO QUE SE LE PAGO AL PROFESOR ERENESTO VARELA ATLETA PARALIMPICO POR EL JUICIO DE REPOSNABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO EN CONTRA D E LA CONADE Y DEL FIDEICOMISO FODEPAR. LA FUENTE DE FINANCIAMINETO, LA PARTIDA PRESUPUESTAL Y CLAVE PRESUPUESTAL AFECTADA ASI COMO EL CONCEPTO QUE SE REGISTRO." (Sic)

Sobre el particular, se hace de su conocimiento que la Directora de Finanzas, informa lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, derivado de que la solicitud contiene datos personales, mismos que son considerados confidenciales, esta Dirección de Finanzas comenta que la información que puede proporcionar es la siguiente de acuerdo con lo solicitado:

- *(Programa Presupuestal) Pp: E07*
- *Partida: 39401*
- *Concepto: Erogaciones Por Resoluciones por Autoridad competente.*

Así mismo se solicita que la información sea sometida a consideración del Comité de Transparencia, en términos de lo previsto por el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)." (Sic)

I.IV. Dicho lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Comisión realizó las acciones correspondientes para generar el acta del Comité de Transparencia en la cual quede asentado la aprobación de la confidencialidad de la información por contener datos considerados como confidenciales, acorde con los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), correspondiente a la solicitud de información **330008523000230**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) es competente para conocer y resolver lo relacionado con el procedimiento de acceso a la información pública, de conformidad con los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los





Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte
Unidad de Transparencia

Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción I, 64, 65 fracciones I, II, VIII y IX, 135 párrafo segundo, 140, 141 y 143 de la LFTAIP; 43,44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y con independencia de lo anterior, tratándose de datos personales se estará a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

SEGUNDO. Lo anterior, en atención a que si bien es cierto, uno de los objetivos de la LFTAIP, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los Sujetos Obligados de conformidad con las facultades que le correspondan; también lo es que en términos de lo previsto en el Título Cuarto de la Ley en cita, en relación con el Título Sexto de la LGTAIP, de aplicación supletoria a la ley en materia, se establece que la información que se considera confidencial, podrá ser clasificada; ya que el sujeto obligado es el responsable de recabar los datos personales, por lo cual tendrá la obligación de protegerlos y resguardarlos. Lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 1º de la LGPDPPSO.

De lo antes expuesto se desprende que, la protección de datos personales se encuentra prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo al efecto lo siguiente:

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

[...]

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*





Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte
Unidad de Transparencia

Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.*

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

De los preceptos constitucionales transcritos, se desprende que la información que se refiere en el ámbito privado de las personas, así como de los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

En seguimiento de lo anterior, la LGPDPPSO establece que los datos personales es cualquier información concerniente a una persona física e identificada o identificable. Esta se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa e indirectamente a través de cualquier información. Asimismo, señala que los datos personales sensibles son todos aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

En esa tesitura, siendo esta Comisión el responsable de recabar los datos personales, deberá de apegarse a los principios de licitud, finalidad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales; por lo que todo tratamiento de datos personales deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, y no podrán ser utilizados para otros fines diferentes por los que fueron recabados. Lo anterior en apego a lo señalado en los artículos 16, 17, 18 y 19 de la LGPDPPSO.

Ahora bien, la información requerida en la solicitud que hoy nos ocupa, es de carácter público, sin embargo, dicha información contiene datos personales; es por tal razón que la información es clasificada como confidencial, tal y como lo establecen los artículos 113 de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP, mismos que a la letra dicen:

"Artículo 113. *Se considera información confidencial:*



Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte
Unidad de Transparencia

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Así también, lo señalado en el artículo quincuagésimo sexto de los "LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS" que a continuación se transcribe:

Trigésimo octavo.

Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

...
...
...





Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte
Unidad de Transparencia

La **Coordinación de Normatividad y Asuntos Jurídicos** y la **Subdirección de Administración** solicitan se clasifique la información como **confidencial**, respecto de la solicitud de información identificada con número de folio 3300085230000230.

Bajo este contexto, el Comité de Transparencia deberá de confirmar la petición de confidencialidad de la información aludida por la Unidades Administrativas mencionadas en el párrafo que antecede.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 140 fracciones I y II de la LFTAIP.

Adolfo Fierro Rodríguez.
Titular de la Unidad de Transparencia

Cecilia Vidals Rosas
Titular del Órgano Interno de Control en la
CONADE

Mario Alberto Ortiz Esquivel
Responsable del
Área Coordinadora de Archivos

*Esta foja corresponde a la sesión celebrada el once de julio de dos mil veintitrés.